



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 8 de febrero de 2024	Sesión 3 Apéndice II

## SUMARIO

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

#### LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

De la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de adquisición y construcción de vivienda para las personas trabajadoras al servicio del Estado. . . . .

3

#### LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

De las diputadas María Elena Limón García y María del Rocío Banquells Núñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de

decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley General de Educación, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de documentos de identidad de personas trans. ....

29

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX Y LOS ARTICULOS 169, 175 Y 180, Y SE ADICIONA LA SECCIÓN I BIS AL CAPÍTULO IX, Y LOS ARTÍCULOS 166 BIS Y 166 TER DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE ADQUISICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL SERVICIO DEL ESTADO**

La suscrita, diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, integrante de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión por el Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; somete a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del capítulo IX y los artículos 169, 175 y 180, y se adiciona la sección I BIS al capítulo IX, y los artículos 166 BIS y 166 TER de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de adquisición y construcción de vivienda para las personas trabajadoras al servicio del estado.**

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La vivienda es un derecho humano reconocido tanto en el ámbito internacional como en el nacional para todas las personas, además es parte de los derechos sociales que han sido conquistados por las personas trabajadoras. Esta vivienda debe ser digna, decorosa (Art. 4 Constitucional), cómodas e higiénicas (Art. 123 Constitucional).

Con la publicación de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Ley del ISSSTE) de 1959, creó un hito en la formulación de políticas públicas vinculadas a la construcción de vivienda para las personas trabajadoras al servicio del Estado. En esta Ley se estableció con carácter de obligatorias, la prestación de arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto (artículo 3º, fracción VII) que, en un primer momento, contaba con la facultad de poseer viviendas y en segunda instancia, se le concedía la atribución de adquisición o construcción de habitaciones para ser vendidas a precios módicos a las personas trabajadoras del Estado, en el Capítulo Sexto de la misma Ley.

Esto resultó en que, a nivel nacional e internacional se generó un paradigma con la construcción de conjuntos habitacionales y multifamiliares, por una parte, para atender la demanda de viviendas y, por otra parte, como una respuesta de atención de los gobiernos a las necesidades sociales.



El hecho cobró importancia por ser la primera vez que el problema de la vivienda de las personas trabajadoras era enfrentado por el Estado y por utilizarse una solución que, además de comprender la edificación de viviendas terminadas y amuebladas, incluía la construcción íntegra de un barrio, dotado de todos los servicios urbanos y equipamientos.

Se trataba de la primera experiencia de construcción habitacional, cuyo diseño requirió suponer las necesidades y las características de quienes las utilizarían, entre otros, cuáles eran las modalidades de casa y de fraccionamiento más convenientes y decidir cuáles eran los mejores sistemas de construcción y de menor costo, que permitieran elevar la calidad de vida de sus habitantes, edificar con rapidez y recuperar con seguridad la inversión.

Al eliminarse esta atribución del ISSSTE en posteriores reformas a su Ley, se impuso un modelo de políticas neoliberales que generaron que las empresas y no el Gobierno, construyera viviendas para las personas trabajadoras, motivando un control no solo de las viviendas mismas sino de su costo, diseño, materiales de construcción, ubicación, entre muchos otros elementos, que repercutieron en viviendas de mala calidad, de difícil movilidad, difícil acceso a servicios y equipamiento, y que no inciden de forma positiva en la calidad de vida de las personas trabajadoras; el ISSSTE solo se dedicó a la entrega de créditos para la adquisición de vivienda, con mínimos estándares de calidad.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) expuso la situación actual de la vivienda en México; de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, el total de viviendas particulares habitadas en México fue de 34.9 millones, de este número, el 73.2 por ciento corresponde a casa única en un terreno; 18.1 por ciento compartían terreno con otra vivienda; 5.6 por ciento corresponde a departamentos en edificios; 1.5 por ciento a casas dúplex; **1.1 por ciento a vivienda en vecindad o cuarto de azotea y solo el 0.2 por ciento correspondió a un local no construido para habitación, vivienda móvil o refugio.** El promedio de ocupantes por vivienda fue de 3.6 personas a nivel nacional (2023).

De las 23.9 millones de viviendas particulares habitadas propias, 84.1 por ciento era *vivienda propia pagada*, y **15.9 por ciento era vivienda propia, aún por pagar.** Por otra parte, **16.4 por ciento de la población habitó en una vivienda rentada (lo que representa 5.8 millones de viviendas rentadas).** La causa principal para rentar (61 por ciento de los casos) fue por cuestiones económicas —como no tener acceso a un crédito hipotecario o bancario, no tener recursos o no tener una mensualidad que cubriera una hipoteca—; 30.6 por ciento lo hizo por motivos personales, como no tener

h.



interés de comprar (prefirió invertir en su persona) —viajes, estudios, negocio— o por facilidad de poder mudarse si cambiaba de ciudad o empleo (INEGI, 2023b).

Además, las características básicas de la vivienda aportan información para estimar la **calidad de la construcción, los espacios disponibles y los tipos de servicios** con los que se cuenta. De las viviendas particulares habitadas del país, 96.9 por ciento contó con piso con recubrimiento como cemento o firme, madera, mosaico u otro recubrimiento; 91.5 por ciento tenía paredes resistentes de materiales como tabique, ladrillo, block, cantera o cemento; 78.6 por ciento tenía techos sólidos de losa o concreto o de viguetas con bovedilla; 77.6 por ciento contó con agua entubada dentro de la vivienda; 98.2 por ciento, con servicio de sanitario (taza de baño o letrina); 95.6 por ciento, con drenaje; 95.8 por ciento con un cuarto para cocinar y 84.6 por ciento utilizaba gas como combustible para cocinar. (INEGI, 2023b).

**Con base en estos mismos datos, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Vivienda 2023, 44.2 por ciento de las viviendas tenía humedad o filtración de agua, con lo que resultó el principal problema. Siguieron las grietas o cuarteaduras, con 40.8 por ciento.**

Por otra parte, la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF) describe que, de acuerdo con la tendencia observada en los últimos once años, el número de financiamientos para adquisición de vivienda nueva y mejoramientos han presentado un ligero comportamiento a la baja; mientras que el de vivienda existente muestra una tendencia al alza. Para el año de 2023, estima una demanda de 931,076 financiamientos, de los cuales el 49 por ciento corresponden a acciones de mejoramiento, **29 por ciento a acciones de adquisición de vivienda nueva y 22 por ciento a acciones de adquisición de vivienda existente.**

**Cuadro 1. Número de créditos estimados por tipo de solución, 2023.**

Tipo de solución		2022		2023	
		Créditos	Porcentaje	Créditos	Porcentaje
Adquisición	Nueva	308,063	36.7%	270,587	29.1%
	Existente	ND	ND	202,228	21.7%
Mejoramientos		531,428	63.3%	458,261	49.2%
<b>Total de créditos</b>		<b>839,491</b>	<b>100.0%</b>	<b>931,076</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Elaborado por SHF

Además, de acuerdo con el Índice del SHF en el primer trimestre de 2023, a nivel nacional el precio promedio de una vivienda fue de 1 millón 601 mil pesos y el precio mediano de 926 mil pesos, es decir, una apreciación del 11.7 por ciento en comparación con el mismo período de 2022. **El Índice SHF para la vivienda económico-social presentó un aumento del 11.3% y el Índice SHF para la vivienda media-residencial incrementó**

h.

**11.9% en el periodo de enero a marzo de 2023.** El aumento de precio de las viviendas se da en un entorno macroeconómico en el que el Producto Interno Bruto (PIB) creció 3.9 por ciento en términos reales en el primer trimestre de 2023, al compararlo con el mismo periodo del año anterior, de acuerdo con la Estimación Oportuna del PIB publicada por el INEGI.

En general, la disminución en la demanda de acciones de adquisición y mejoramiento se atribuye principalmente al ambiente de incertidumbre económica por la que atraviesa el país, **la tasa de interés hipotecaria promedio se situó en 11.6 por ciento y el precio de las viviendas creció 8.9 por ciento**, de acuerdo con el Índice SHF de precios de la vivienda, **en el caso del Fovissste se espera tenga una demanda de cerca de 44 mil créditos, lo cual lo colocaría en el mercado con una participación de cerca del 5 por ciento. (SHF, 2023a)**

Por ello, resulta imprescindible modificar la Ley del ISSSTE con la finalidad de que al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), le sean regresadas la atribución construcción de vivienda para las personas trabajadoras del Estado que, además que sea barata y suficiente, cumpla con las necesidades de las propias personas trabajadoras y sus familias, así como lo realiza actualmente el INFONAVIT, con base en los siguientes argumentos.

## ARGUMENTOS QUE LO SUSTENTAN Y FUNDAMENTO LEGAL

### El Derecho Humano a la vivienda

Por muchos años, han sido y siguen siendo públicas y notorias las luchas que se dieron y aún siguen hasta nuestros días, en materia de obtención de viviendas para las personas trabajadoras en varios países. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su Artículo 25.1 reconoce que toda persona tiene **derecho a un nivel de vida adecuado** que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, **la vivienda**, entre otros.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11, dispone que los Estados Partes en el Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y **vivienda adecuados** y a una mejora continua de las condiciones de existencia. En el marco del Pacto en cuestión, los Estados Partes se comprometen a tomar medidas apropiadas

h.



para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Por su parte, el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU**, ha subrayado que el derecho a una vivienda adecuada debe considerarse como el derecho a vivir en algún lugar con seguridad, paz y dignidad. ***"A pesar del lugar central que ocupa este derecho en el sistema jurídico mundial, más de mil millones de personas no tienen una vivienda adecuada. Millones de personas en todo el mundo viven en condiciones que ponen en peligro su vida o su salud, en barrios marginales y asentamientos informales superpoblados, o en otras condiciones que no respetan sus derechos humanos ni su dignidad."*** (ONU, s. f.)

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas ha descrito que el derecho a una vivienda adecuada contiene los siguientes elementos clave:

- **Seguridad jurídica de la tenencia:** Independientemente de la forma de tenencia, todas las personas deben poseer un grado de seguridad de la tenencia que garantice la protección legal contra el desalojo forzoso, el acoso y otras amenazas.
- **Asequibilidad:** Los costes financieros personales o familiares asociados a la vivienda, no deben amenazar o comprometer la consecución y satisfacción de otras necesidades básicas (por ejemplo, alimentación, educación, acceso a la atención sanitaria).
- **Habitabilidad:** Un alojamiento adecuado debe contemplar elementos como el espacio adecuado, la protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, los riesgos estructurales y los vectores de enfermedades.
- **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructuras:** La vivienda no es adecuada si sus ocupantes no disponen de agua potable, saneamiento adecuado, energía para cocinar, calefacción e iluminación, instalaciones sanitarias y de lavado, medios de almacenamiento de alimentos, eliminación de residuos, etc.
- **Accesibilidad:** La vivienda no es adecuada si no se tienen en cuenta las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados (como los pobres, las personas que sufren discriminación; las personas con discapacidad, las víctimas de desastres naturales).



- **Ubicación:** Una vivienda adecuada debe permitir el acceso a opciones de empleo, servicios de atención sanitaria, escuelas, guarderías y otras instalaciones sociales, y no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación.
- **Adecuación cultural:** Una vivienda adecuada debe respetar y tener en cuenta la expresión de la identidad cultural y las formas de vida. (ONU, s. f.)

En el año de 1972, derivado de una lucha histórica de las personas trabajadoras del Estado, se estableció en el Apartado B, inciso f) de la fracción XI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es base mínima de la seguridad social, las habitaciones baratas, en arrendamiento o venta:

*“Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

**Apartado B.** Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

**XI.** La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

*f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.*

*Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.”*

Además, el Artículo Cuarto de la Constitución Política Federal reconoce que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, y que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

## La construcción de vivienda por parte del Gobierno

La Ley del ISSSTE publicada en 1959 construye un nuevo sistema de prestaciones para las personas trabajadoras al servicio del Estado, al desaparecer la Dirección de Pensiones Civiles de 1925 y crear el ISSSTE, como organismo público desconcentrado. En esta Ley, se establece, en su artículo 3º, que son obligatorias la prestación de arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto, el otorgamiento de créditos para la adquisición en propiedad, de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinados a la habitación familiar, y los préstamos hipotecarios, entre otros:

*“Artículo 3º. Se establece con el carácter de obligatorias las siguientes prestaciones:*

- I. Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad;*
- II. Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;*
- III. Servicios de reeducación y readaptación de inválidos;*
- IV. Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y su familia;*
- V. Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y su familia;*
- VI. Créditos para la adquisición en propiedad, de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinados a la habitación familiar del trabajador;*
- VII. Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;*
- VIII. Préstamos hipotecarios;*
- IX. Préstamos a corto plazo;*
- X. Jubilación;*
- XI. Seguro de vejez;*
- XII. Seguro de Invalidez;*
- XIII. Seguro por causa de muerte;*
- XIV. Indemnización global.” (sic).*

Con base en las fracciones VI, VII y VIII de este artículo, se creó el Capítulo Sexto intitulado “De las habitaciones para trabajadores y de los préstamos hipotecarios”, mediante el cual se incorpora el procedimiento para la adquisición y construcción de vivienda por parte del ISSSTE:

### “CAPÍTULO SEXTO



*DE LAS HABITACIONES PARA TRABAJADORES Y DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS*

**Artículo 44.** *El Instituto adquirirá o construirá habitaciones para ser vendidas a precios módicos a los trabajadores beneficiarios de esta Ley.*

*La enajenación de estas habitaciones podrá hacerse por medio de venta a plazos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio o por medio de contratos de promesa de venta y con las facilidades siguientes:*

*I. El trabajador entrará en posesión de la habitación sin más formalidades que la firma del contrato respectivo;*

*II. Pagados el capital e intereses, se otorgará la escritura que proceda;*

*III. El plazo para cubrir el precio del inmueble, no excederá de quince años;*

*IV. Si el trabajador hubiere pagado sus abonos con regularidad durante cinco años o más y se viere imposibilitado de continuar cubriéndolos, tendrá derecho a que el Instituto remate en pública subasta el inmueble y que el producto, una vez pagado el crédito insoluto, se le entregue el remanente;*

*V. Si la imposibilidad del pago ocurre dentro de los cinco primeros años, el inmueble será devuelto al Instituto, rescindido el contrato de venta con garantía hipotecaria o de promesa de venta y sólo se cobrará al trabajador el importe de las rentas causadas durante el periodo de ocupación de la finca, devolviéndosele la diferencia entre éstas y lo que hubiere abonado a cuenta del precio. Para los efectos de este artículo, se fijará desde el otorgamiento de la escritura la renta mensual que se le asigne al inmueble;*

*VI. Los honorarios notariales para el otorgamiento de las escrituras serán cubiertos por mitad entre el Instituto y los trabajadores, el pago de los impuestos y gastos adicionales será por cuenta exclusiva de éstos.*

*Los pensionistas gozarán de los beneficios de este artículo en los términos que dentro de los lineamientos de esta Ley fije la Junta Directiva por medio de acuerdos generales.*

**Artículo 45.** *El Instituto estará facultado igualmente para adquirir o urbanizar terrenos desinados a formar unidades de habitación y servicios sociales, en favor de los trabajadores.”*

Posteriormente, el 27 de diciembre de 1983 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la que fue abrogada (es decir, dejada sin vigencia) el 31 de marzo de 2007. Si bien, quedó con carácter obligatorio la prestación de arrendamiento o venta de habitaciones económicas pertenecientes al ISSSTE (artículo 3, fracción XIII), la facultad de tener viviendas por parte del ISSSTE fue eliminada.

En la Nueva Ley del ISSSTE, publicada el 31 de marzo de 2007, se elimina dicha atribución para el Instituto, consolidando al FOVISSSTE como órgano que establece los proyectos y administra los créditos de la vivienda, pero sin considerarle la facultad expresa para la construcción directa. En la exposición de motivos correspondiente, se hace mención que es necesario que se rescate a una institución bajo cuya responsabilidad se tome en cuenta, entre otros, el financiamiento de vivienda accesible y que promueva la participación del sector privado en las cuentas individuales, incluyendo aquella subcuenta de ahorro para obtener un crédito de vivienda:

*“Esta iniciativa emprende el camino hacia un sistema nacional de seguridad social que otorga plena portabilidad de los servicios y derechos de la seguridad social al trabajador. Este es un justo reclamo de los trabajadores que la realidad económica, laboral y social del México de hoy hace apremiante. En la actualidad, la mayoría de los trabajadores cambian de trabajo varias veces en su vida. El sector público no es la excepción. La iniciativa es congruente y complementaria con las reformas que han venido gestándose en los últimos años en el otro pilar principal de la seguridad social en el país: el IMSS. Los trabajadores del sector privado ya gozan hoy de una cuenta individual de su propiedad que les da rendimientos transparentes. La cuenta individual les brinda también certeza jurídica sobre los recursos que pagarán su pensión, ya que la cuenta es de su propiedad y es inembargable. Con esta reforma, los trabajadores podrán migrar entre el sector público y privado llevando consigo los recursos de su pensión sin perder las aportaciones que ellos mismos y sus patrones han hecho. Esta portabilidad se hace extensiva a los recursos acumulados por cada trabajador con el fin de obtener un crédito para la vivienda. Además, el IMSS y el ISSSTE reconocerán los años de servicio de un trabajador recíprocamente para acceder a los servicios de salud como pensionado. Sólo con un sistema de*



*seguridad social con cobertura nacional tendrán los trabajadores plena certidumbre y flexibilidad laboral.*

*(...) Sin duda, uno de los mayores beneficios que ofrece la reforma para los trabajadores de nuevo ingreso y para quienes opten por el bono es la portabilidad que se obtiene gracias a la cuenta individual. Los trabajadores podrán migrar libremente entre el sector público y privado llevando consigo todas las cuotas, las aportaciones y los intereses que se hayan acumulado en su cuenta individual, incluidas aquellas de vivienda. El trabajador también tendrá plena certidumbre de que su antigüedad, para recibir servicios médicos de pensionados, será reconocida al migrar entre sectores" (sic) (Cámara de Diputados, 2007).*

Además, la exposición de motivos de la Ley de 2007 alude a la necesidad de contar con el FOVISSSTE y que los flujos futuros de los créditos se bursatilicen, con la finalidad de obtener mayores recursos y, por ende, "otorgar mayores créditos":

*"El sector financiero del país ha tenido avances estructurales en los últimos años que han beneficiado entre otros sectores al de vivienda. Se han otorgado el mayor número de créditos hipotecarios en la historia del país y la actividad crediticia en general también ha repuntado. En particular, la introducción del certificado bursátil ha permitido a instituciones financieras, públicas y privadas bursatilizar los flujos futuros de sus carteras crediticias obteniendo recursos para aumentar la derrama crediticia.*

*La iniciativa toma en cuenta estos avances y promueve los ajustes necesarios en el Fondo de la Vivienda del Instituto (el FOVISSSTE) y en el Fondo de Préstamos Personales para que tomen ventaja de esta nueva realidad financiera del país en beneficio de los trabajadores, que, a manera de ejemplo, permitió que el INFONAVIT otorgara cerca de 100 mil créditos en 1998 y más de 400 mil en el 2006." (sic) (Cámara de Diputados, 2007)*

Se resalta que en esta exposición de motivos se mencionan los beneficios de la bursatilización y la participación del sector privado en los programas de vivienda, pero no se explica o justifica por qué el FOVISSSTE no tendrá la oportunidad de construir, de manera directa, las viviendas. De acuerdo con el artículo 167 de la Ley del ISSSTE, el Fondo tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a las personas trabajadoras obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía



hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado.

En el siguiente cuadro, se presenta el camino que han seguido las reformas a la Ley del ISSSTE respecto de la atribución de la construcción de vivienda por parte de este Instituto, y cómo fue desvaneciéndose esta posibilidad, para quedar en un solo administrador de los recursos:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO				
LEY DE 1953	LEY DE 1983	REFORMA A LEY DE 1985	TEXTO VIGENTE (2023)	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO SEXTO DE LAS HABITACIONES PARA TRABAJADORES Y DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS	SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS	SECCION CUARTA DEL ARRENDAMIENTO Y VENTA DE VIVIENDA	SE ELIMINÓ	CAPÍTULO IX DE LAS VIVIENDAS Y DEL SISTEMA INTEGRAL DE CRÉDITO  SECCIÓN I BIS DE LAS VIVIENDAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS
<b>Artículo 44.</b> El Instituto adquirirá o construirá habitaciones para ser vendidas a precios módicos a los trabajadores beneficiarios de esta Ley.  La enajenación de estas habitaciones podrá hacerse por medio de venta a plazos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio o por medio de contratos de promesa de venta y con las facilidades siguientes:	<b>Artículo 135.</b> El Instituto adquirirá o construirá habitaciones para ser vendidas a precios módicos a los Trabajadores <b>derechohabientes de esta Ley que carezcan de la misma.</b>  La enajenación de estas habitaciones podrá hacerse por medio de venta a plazos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio o por medio de contratos de promesa de venta y con las facilidades siguientes:	<b>Artículo 135.-</b> La enajenación de las habitaciones a que se refiere esta Sección, podrá hacerse por medio de venta a plazos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio, o por medio de promesa de venta bajo las normas siguientes:  (Segundo párrafo. Se deroga).  I. El trabajador entrará en posesión de la habitación sin más formalidades que la firma del contrato respectivo;  II. Pagados el capital, intereses y	SE ELIMINÓ	<b>Artículo 166 Bis.</b> El Instituto, a través del FOVISSSTE, adquirirá o construirá vivienda para ser vendidas a precios accesibles a las personas trabajadoras beneficiarias de esta Ley.  La enajenación de estas viviendas podrá hacerse por medio de venta a plazos con garantía hipotecaria o con reserva de dominio o por medio de contratos de

h.



<p>I. El trabajador entrará en posesión de la habitación sin más formalidades que la firma del contrato respectivo:</p> <p>II. Pagados el capital e intereses, se otorgará la escritura que proceda;</p> <p>III. El plazo para cubrir el precio del inmueble, no excederá de quince años;</p> <p>IV. Si el trabajador hubiere pagado sus abonos con regularidad durante cinco años o más y se viere imposibilitado de continuar cubriéndolos, tendrá derecho a que el Instituto remate en pública subasta el inmueble y que el producto, una vez pagado el crédito insoluto, se le entregue el remanente;</p> <p>V. Si la imposibilidad del pago ocurre dentro de los cinco primeros años, el inmueble será devuelto al Instituto, rescindido el contrato de venta con garantía hipotecaria o de promesa de venta</p>	<p>I. El trabajador entrará en posesión de la habitación sin más formalidades que la firma del contrato respectivo:</p> <p>II. Pagados el capital e intereses, se otorgará la escritura que proceda;</p> <p>III. El plazo para cubrir el precio del inmueble, no excederá de quince años;</p> <p>IV. Si el trabajador hubiere pagado sus abonos con regularidad durante cinco años o más y se viere imposibilitado de continuar cubriéndolos, tendrá derecho a que el Instituto remate en pública subasta el inmueble y que el producto, una vez pagado el crédito insoluto, se le entregue el remanente;</p> <p>V. Si la imposibilidad del pago ocurre dentro de los cinco primeros años, el inmueble será devuelto al Instituto, rescindido el contrato de venta con garantía hipotecaria o de promesa de venta</p>	<p>accesorios, se otorgará el contrato, convenio o acto definitivo que proceda, o se extenderá el finiquito correspondiente en los casos en que se hubiere otorgado contrato sujeto a condición resolutoria;</p> <p>III. El plazo para cubrir el precio del inmueble no excederá de quince años;</p> <p>IV. La Administración, operación o mantenimiento del conjunto habitacional, así como los gastos correspondientes a estos conceptos, se regirán por lo establecido en el artículo 120 de esta Ley; y</p> <p>V. (Se deroga).</p> <p>VI. Los convenios, contratos o actos en los que se hagan constar las correspondientes operaciones se sujetarán a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 118 de esta ley.</p> <p>Los pensionistas gozarán de los beneficios de este artículo en los términos que dentro de los lineamientos</p>		<p>promesa de venta y con las facilidades siguientes:</p> <p>I. La persona trabajadora entrará en posesión de la habitación sin más formalidades que la firma del contrato respectivo:</p> <p>II. Pagados el capital e intereses, se otorgará la escritura que proceda;</p> <p>III. El plazo para cubrir el precio del inmueble, no excederá de veinte años;</p> <p>IV. Si la persona trabajadora hubiere pagado sus abonos con regularidad durante cinco años o más y se viere imposibilitado de continuar cubriéndolos, tendrá derecho a que el Instituto remate en pública subasta el inmueble y que el producto, una vez pagado el crédito insoluto, se le entregue el remanente;</p> <p>V. Si la imposibilidad del pago ocurre dentro de los</p>
---	---	--	--	---



<p>y sólo se cobrará al trabajador el importe de las rentas causadas durante el periodo de ocupación de la finca, devolviéndosele la diferencia entre éstas y lo que hubiere abonado a cuenta del precio. Para los efectos de este artículo, se fijará desde el otorgamiento de la escritura la renta mensual que se le asigne al inmueble;</p> <p>VI. Los honorarios notariales para el otorgamiento de las escrituras serán cubiertos por mitad entre el Instituto y los trabajadores, el pago de los impuestos y gastos adicionales será por cuenta exclusiva de éstos.</p> <p>Los pensionistas gozarán de los beneficios de este artículo en los términos que dentro de los lineamientos de esta Ley fije la Junta Directiva por medio de acuerdos generales.</p>	<p>y sólo se cobrará al trabajador el importe de las rentas causadas durante el periodo de ocupación de la finca, devolviéndosele la diferencia entre éstas y lo que hubiere abonado a cuenta del precio. A tal fin se fijará desde el otorgamiento de la escritura la renta mensual que se le asigne al inmueble; y</p> <p>VI. Los honorarios notariales para el otorgamiento de las escrituras serán cubiertos por mitad entre el Instituto y los trabajadores; el pago de los impuestos y gastos adicionales será por cuenta exclusiva de éstos.</p> <p>Los pensionistas gozarán de los beneficios de este artículo en los términos que dentro de los lineamientos de esta Ley fije la Junta Directiva por medio de acuerdos generales.</p>	<p>de esta ley fije la Junta Directiva por medio de acuerdos Generales.</p>		<p>cinco primeros años, el inmueble será devuelto al Instituto, rescindido el contrato de venta con garantía hipotecaria o de promesa de venta y sólo se cobrará a la persona trabajadora el importe de las rentas causadas durante el periodo de ocupación de la finca, devolviéndosele la diferencia entre éstas y lo que hubiere abonado a cuenta del precio. Para los efectos de este artículo, se fijará desde el otorgamiento de la escritura la renta mensual que se le asigne al inmueble;</p> <p>VI. Los honorarios notariales para el otorgamiento de las escrituras serán cubiertos por mitad entre el Instituto y las personas trabajadoras, el pago de los impuestos y gastos adicionales será por cuenta exclusiva de éstos.</p> <p>Las personas pensionistas gozarán de los</p>
---	--	---	--	--

*h.*



				beneficios de este artículo en los términos que dentro de los lineamientos de esta Ley fije la Junta Directiva por medio de acuerdos generales.
Artículo 45. El Instituto estará facultado igualmente para adquirir o urbanizar terrenos desinados a formar unidades de habitación y servicios sociales, en favor de los trabajadores.	<b>SE ELIMINÓ</b>		<b>SE ELIMINÓ</b>	Artículo 166 Ter. El Instituto, a través del FOVISSSTE, estará facultado igualmente para adquirir o urbanizar terrenos destinados a formar unidades habitacionales y servicios sociales, en favor de las personas trabajadoras.
Artículo 46. Los arrendamientos de habitaciones a los trabajadores, se regirán por las disposiciones reglamentarias que dicte la Junta Directiva, las que tendrán por objetivo social en todo caso, el beneficio de los mismos trabajadores.	Artículo 136. Los arrendamientos con opción de venta de habitaciones a los trabajadores, se regirán por las disposiciones reglamentarias que dicte la Junta Directiva, las que tendrán por objetivo social en todo caso, el beneficio de los mismos trabajadores.	Artículo 127. El Instituto, proporcionará habitaciones en arrendamiento, con opción de venta, en relación con lo dispuesto por el inciso b) fracción I del artículo 103, conforme a los programas previamente aprobados por la Junta Directiva.	<b>CUADRAGÉSIMO CUARTO.</b> Las viviendas propiedad del Instituto que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley tenga en arrendamiento se regularán por las disposiciones que, al efecto, emita la Junta Directiva del Instituto.	<b>SIN REFORMA</b>

Sin embargo, resulta necesario que se regrese como parte del objeto y destino de los recursos del FOVISSSTE en la Ley del ISSSTE, las construcciones de vivienda en beneficio de las personas al servicio del Estado y sus familiares y sobre todo, que se establezca que los predios donde se pretendan hacer desarrollos habitacionales cuenten con todos los servicios y equipamiento, que se acredite la calidad de la construcción y el cumplimiento de las características de una vivienda adecuada que sería garantizada por la

*h.*



misma institución estatal, que cuenten con importantes vías de comunicación, con áreas verdes, recreativas o de esparcimiento, cubrir al máximo las principales necesidades y con elementos de protección al ambiente, teniendo en cuenta la optimización de los recursos financieros en las construcciones de los futuros conjuntos habitacionales para así, abaratar el costo sin que ello sea en detrimento de la calidad de las obras.

Otro rubro a considerar es que el Gobierno de México han establecido diferentes programas públicos para abatir y combatir la inseguridad, por lo que es necesario que se retome la creación de núcleos de población, a través de desarrollos en los que se pueda generar un ambiente vecinal amigable, solidaridad, confianza y seguridad entre las personas vecinas que habiten las viviendas de los presentes y próximos conjuntos habitacionales y establecer una nueva cultura de urbanidad social, encaminados a crear medios de protección en cada territorio donde se construyan los nuevos desarrollos habitacionales.

Como ejemplo de lo anterior, existen diversos conjuntos habitaciones emblemáticos que se construyeron para mejorar la calidad de vida de las personas trabajadoras y sus familias, como Multifamiliar Presidente Alemán, Tlatelolco, las Casas Obreras de la Balbuena, Fuentes Brotantes de Tlalpan, Unidad Jardín Balbuena, entre muchos otros en todo el país, que fueron un avance sustancial en beneficio directo a las personas trabajadoras y una forma de mejorar las condiciones humanas y sociales.

Esto no solo incide en la calidad de las viviendas adquiridas y en las que habitarán las personas trabajadoras y sus familias, sino en la convivencia armónica, respetuosa y sustentada en el trabajo colaborativo de vecinas y vecinos, que poco a poco reconstruya el tejido social y fomente la cultura de paz desde lo social.

No es asunto menor el manejo correcto de los recursos financieros que se dispondrán para la construcción de estos conjuntos, es decir, su aplicación deberá ser de manera transparente en la que se priorice su optimización, con obras de calidad y costos reales, con la finalidad de eliminar gastos onerosos en la compra de materiales y pagos en la construcción, con lo que se pretende beneficiar a las personas trabajadoras y no como ganancia extra para el Instituto, para que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) actualmente cuenta con atribuciones para el otorgamiento de créditos y la construcción de vivienda para las personas trabajadoras que no se encuentran al servicio del Estado. En el artículo 3, fracción II, de la Ley del INFONAVIT, se señala que este Instituto tiene por objeto

h.

coordinar los mencionados programas de construcción de habitaciones, tal y como se establecía en la Ley del ISSSTE de 1983.

*“Artículo 3o. El Instituto tiene por objeto:*

*III. Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y ...”*

Los mayores motivos y razonamientos anteriores, son entre otros, por lo que se propone dotar nuevamente de facultades al Instituto, para que pueda retomar y establecer programas para la construcción de conjuntos habitacionales, para que las viviendas que se construyan sean adquiridas por las personas trabajadoras al servicio del Estado.

En este gobierno de la Cuarta Transformación ha definido a la vivienda social como elemento central que garantiza derechos sociales y genera bienestar; para ello, debe erradicarse la corrupción, con preferencia en las personas pobres y cuidando los recursos naturales, de acuerdo con el Programa Nacional de Vivienda 2021 – 2024. De aprobarse lo que se propone, traerá los siguientes beneficios a las personas trabajadoras del Estado:

1. Fortalecer y facilitar las acciones para la adquisición de vivienda por las personas trabajadoras al servicio del Estado, otorgando al ISSSTE, a través del FOVISSSTE, la facultad para la construcción directa de vivienda.
2. Reducción en el costo de las viviendas y, por ende, en el gasto para las personas trabajadoras al servicio del Estado, sin detrimento de la calidad de las obras.
3. Garantizar, por parte del Estado, que las construcciones de vivienda para las personas trabajadoras, particularmente a través de conjuntos habitacionales, cuenten con la mejor calidad posible y con una adecuada atención a los requerimientos de seguridad humana, convivencia, medio ambiente y fortalecimiento del tejido social.

Para mejor claridad de la propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo:



TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<p>CAPÍTULO IX DEL SISTEMA INTEGRAL DE CRÉDITO</p>	<p>CAPÍTULO IX DE LAS VIVIENDAS Y DEL SISTEMA INTEGRAL DE CRÉDITO</p> <p>SECCIÓN I BIS DE LAS VIVIENDAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 166 Bis. El Instituto, a través del FOVISSSTE, adquirirá o construirá vivienda para ser vendidas a precios accesibles a las personas trabajadoras beneficiarias de esta Ley.</p> <p>La enajenación de estas viviendas podrá hacerse por medio de venta a plazos con garantía hipotecaria y con las facilidades siguientes:</p> <p>I. La persona trabajadora entrará en posesión de la habitación sin más formalidades que la firma del contrato respectivo:</p> <p>II. Pagados el capital e intereses, se otorgará la escritura que proceda;</p> <p>III. El plazo para cubrir el precio del inmueble, no excederá de veinte años;</p> <p>IV. Si la persona trabajadora hubiere pagado sus abonos con regularidad durante cinco años o más y se viere imposibilitado de continuar cubriéndolos, tendrá derecho a que el Instituto remate en pública subasta el inmueble y que el producto, una vez</p>

*h.*



	<p>pagado el crédito insoluto, se le entregue el remanente;</p> <p>V. Si la imposibilidad del pago ocurre dentro de los cinco primeros años, el inmueble será devuelto al Instituto, rescindido el contrato de venta con garantía hipotecaria o de promesa de venta y sólo se cobrará a la persona trabajadora el importe de las rentas causadas durante el periodo de ocupación de la finca, devolviéndosele la diferencia entre éstas y lo que hubiere abonado a cuenta del precio. Para los efectos de este artículo, se fijará desde el otorgamiento de la escritura la renta mensual que se le asigne al inmueble;</p> <p>VI. Los honorarios notariales para el otorgamiento de las escrituras serán cubiertos por mitad entre el Instituto y las personas trabajadoras, el pago de los impuestos y gastos adicionales será por cuenta exclusiva de éstos.</p> <p>Las personas pensionistas gozarán de los beneficios de este artículo en los términos que dentro de los lineamientos de esta Ley fije la Junta Directiva por medio de acuerdos generales.</p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p>Artículo 166 Ter. El Instituto, a través del FOVISSSTE, estará facultado igualmente para adquirir o urbanizar terrenos destinados a formar unidades habitacionales y servicios sociales, en favor de las personas trabajadoras.</p>
<b>Artículo 169.</b> Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán:	<b>Artículo 169.</b> Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán:

h.



I. Al otorgamiento de créditos a los Trabajadores que sean titulares de las Subcuentas del Fondo de la Vivienda de las Cuentas Individuales y que tengan depósitos constituidos a su favor por más de dieciocho meses en el Instituto. El importe de estos créditos deberá aplicarse a los siguientes fines:

- a) A la adquisición o construcción de vivienda;
- b) A la reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y
- c) A los pasivos contraídos por cualquiera de los conceptos anteriores;
- d) A la adquisición de suelo destinado a la construcción de su vivienda.

Asimismo, el Instituto podrá descontar con las entidades financieras que cuenten con la respectiva autorización emitida para tal efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los créditos que hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores;

II. Al pago de capital e intereses de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda de los Trabajadores en los términos de ley;

III. A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Fondo de la Vivienda conforme a esta Ley;

IV. A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas y de muebles estrictamente

I. a V. ...

**VI. A la adquisición y construcción de vivienda para ser vendida a la persona trabajadora, así como a la adquisición o urbanización de terrenos destinados a formar unidades habitacionales y servicios sociales.**

*h.*



<p>necesarios para el cumplimiento de sus fines, y</p> <p>V. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.</p>	
<p><b>Artículo 175.</b> El Vocal Ejecutivo tendrá las obligaciones y facultades siguientes:</p> <p>I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos del Fondo de la Vivienda;</p> <p>II. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva, relacionados con el Fondo de la Vivienda;</p> <p>III. Convocar a las sesiones de la Comisión Ejecutiva y presidir las mismas en ausencia del Director General;</p> <p>IV. Presentar anualmente a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;</p> <p>V. Presentar a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, a más tardar el último día de septiembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamientos para el año siguiente;</p> <p>VI. Presentar a la consideración de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, un informe mensual sobre las actividades de la propia Comisión;</p>	<p><b>Artículo 175.</b> El Vocal Ejecutivo tendrá las obligaciones y facultades siguientes:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>VII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda para su consideración y en su caso aprobación, los programas de crédito a ser otorgados por el Instituto y <b>los programas para la adquisición y construcción de vivienda;</b></p> <p>VIII. y IX. ...</p>

*h.*



<p>VII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda para su consideración y en su caso aprobación, los programas de crédito a ser otorgados por el Instituto;</p> <p>VIII. Proponer al Director General los nombramientos y remociones del personal técnico y administrativo de la Comisión, y</p> <p>IX. Las demás que señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.</p>	
<p><b>Artículo 180.</b> La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:</p> <p>I. Los montos máximos de los créditos que otorgue el Fondo de la Vivienda, en función de, entre otros factores, la capacidad de pago de las personas trabajadoras;</p> <p>II. Los métodos para el registro de las solicitudes de crédito de las personas trabajadoras o pensionadas que reúnan iguales condiciones de elegibilidad, con objeto de dar transparencia, equidad y suficiencia, a su otorgamiento, y</p> <p>III. Los lineamientos y mecanismos para otorgar:</p> <p>a) Créditos en UMA, y</p> <p>b) Créditos en pesos.</p> <p>Lo anterior con base en las previsiones presupuestales del Fondo para la Vivienda, garantizando su viabilidad financiera a largo plazo, sin que ello implique</p>	<p><b>Artículo 180.</b> La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. Los procedimientos y métodos para la adquisición y construcción de vivienda para las personas trabajadoras.</b></p> <p>...</p>

*h.*

ampliaciones adicionales.	líquidas	o	recursos	
------------------------------	----------	---	----------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Órgano Legislativo el presente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX Y LOS ARTICULOS 169, 175 Y 180, Y SE ADICIONA LA SECCIÓN I BIS AL CAPÍTULO IX, Y LOS ARTÍCULOS 166 BIS Y 166 TER DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**ÚNICO.** Se reforma la denominación del capítulo IX y los artículos 169, 175 y 180, y se adiciona la sección I Bis al capítulo IX, y los artículos 166 BIS y 166 TER de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IX  
DE LAS VIVIENDAS Y DEL SISTEMA INTEGRAL DE CRÉDITO**

**SECCIÓN I BIS  
DE LAS VIVIENDAS PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS**

**Artículo 166 Bis.** El Instituto, a través del FOVISSSTE, adquirirá o construirá vivienda para ser vendidas a precios accesibles a las personas trabajadoras beneficiarias de esta Ley.

La enajenación de estas viviendas podrá hacerse por medio de venta a plazos con garantía hipotecaria y con las facilidades siguientes:

- I. La persona trabajadora entrará en posesión de la habitación sin más formalidades que la firma del contrato respectivo;
- II. Pagados el capital e intereses, se otorgará la escritura que proceda;
- III. El plazo para cubrir el precio del inmueble, no excederá de veinte años;
- IV. Si la persona trabajadora hubiere pagado sus abonos con regularidad durante cinco años o más y se viere imposibilitado de continuar cubriéndolos, tendrá derecho





a que el Instituto remate en pública subasta el inmueble y que el producto, una vez pagado el crédito insoluto, se le entregue el remanente;

V. Si la imposibilidad del pago ocurre dentro de los cinco primeros años, el inmueble será devuelto al Instituto, rescindido el contrato de venta con garantía hipotecaria o de promesa de venta y sólo se cobrará a la persona trabajadora el importe de las rentas causadas durante el periodo de ocupación de la finca, devolviéndosele la diferencia entre éstas y lo que hubiere abonado a cuenta del precio. Para los efectos de este artículo, se fijará desde el otorgamiento de la escritura la renta mensual que se le asigne al inmueble;

VI. Los honorarios notariales para el otorgamiento de las escrituras serán cubiertos por mitad entre el Instituto y las personas trabajadoras, el pago de los impuestos y gastos adicionales será por cuenta exclusiva de éstos.

Las personas pensionistas gozarán de los beneficios de este artículo en los términos que dentro de los lineamientos de esta Ley fije la Junta Directiva por medio de acuerdos generales.

**Artículo 166 Ter.** El Instituto, a través del FOVISSSTE, estará facultado igualmente para adquirir o urbanizar terrenos destinados a formar unidades habitacionales y servicios sociales, en favor de las personas trabajadoras.

**Artículo 169.** Los recursos afectos al Fondo de la Vivienda se destinarán:

I. a V. ...

VI. A la adquisición y construcción de vivienda para ser vendida a la persona trabajadora, así como a la adquisición o urbanización de terrenos destinados a formar unidades habitacionales y servicios sociales.

**Artículo 175.** El Vocal Ejecutivo tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I. al V. ...



VII. Presentar a la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda para su consideración y en su caso aprobación, los programas de crédito a ser otorgados por el Instituto y los programas para la adquisición y construcción de vivienda;

VIII. y IX. ...

**Artículo 180.** La Junta Directiva del Instituto, mediante disposiciones de carácter general que al efecto expida, determinará:

I. a III. ...

**IV. Los procedimientos y métodos para la adquisición y construcción de vivienda para las personas trabajadoras.**

...

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de febrero de 2024

**DIPUTADA ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJAN**



CNBV. <https://www.cnbv.gob.mx/SECTORES-SUPERVISADOS/BANCA-DE-DESARROLLO/Descripcion-del-Sector/Documents/Descripcion%20FOVISSSTE.pdf>

Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social. (2007). Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, con Proyecto de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Votos Particulares. Gaceta Parlamentaria Número 2218-I. Jueves 22 de marzo de 2007. México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/mar/20070322-I.html#Dictamenes>

Gobierno de México. (1959). Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 30 de diciembre de 1959. México: Diario Oficial de la Federación. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=4617542&fecha=30/12/1959&cod\\_diario=198457](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4617542&fecha=30/12/1959&cod_diario=198457)

Gobierno de México. (1983). Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 27 de diciembre de 1983. México: Diario Oficial de la Federación. [https://www.diariooficial.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4841500&fecha=27/12/1983#gs\\_c.tab=0](https://www.diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4841500&fecha=27/12/1983#gs_c.tab=0)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023a). Estadísticas a Propósito del Día de las Naciones Unidas para la Administración Pública (23 de junio). Comunicado de Prensa Número 371/23. 21 de junio de 2023. México: INEGI. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\\_ADMONPUBL\\_2023.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_ADMONPUBL_2023.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023b). Estadísticas a Propósito del Día Nacional de la Vivienda, Datos Nacionales. Comunicado de Prensa Número 80/23. 03 de febrero de 2023. México: INEGI. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP\\_Vivienda.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Vivienda.pdf)

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). El ACNUDH y el derecho a una vivienda adecuada. ONU, Oficina del Alto Comisionado. <https://www.ohchr.org/es/housing>

Sociedad Hipotecaria Federal. (2023a). Demanda de financiamiento de vivienda de 2023. Febrero de 2023. México: SHF. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/804446/Deamanda\\_2023.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/804446/Deamanda_2023.pdf)

Sociedad Hipotecaria Federal. (2023b). Índice SHF de Precios de la Vivienda en México, Primer Trimestre de 2023. Comunicado de Prensa. 10 de mayo de 2023. México: SHF. <https://www.gob.mx/shf/articulos/indice-shf-de-precios-de-la-vivienda-en-mexico-primer-trimestre-de-2023-333210?idiom=es>

h.



## REFERENCIAS

Ayala Alonso, Enrique. (2008). Las Casas Obreras de Balbuena. Boletín Primavera. México: UNAM. [https://www.esteticas.unam.mx/Docomomo/boletin19/bol19\\_2enrique.pdf](https://www.esteticas.unam.mx/Docomomo/boletin19/bol19_2enrique.pdf)

Cámara de Diputados. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 06 de junio de 2023. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Cámara de Diputados. (1972). Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Última reforma publicada el 18 de mayo de 2022. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIFNVT.pdf>

Cámara de Diputados. (1983). Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Ley abrogada el 31 de marzo de 2007. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/LISSSTE\\_abro.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/LISSSTE_abro.pdf)

Cámara de Diputados. (2007). Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Seguridad Social, con Proyecto de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Votos Particulares. Gaceta Parlamentaria Número 2218-I. 22 de marzo de 2007. México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/mar/20070322-I.html#Dictamenes>

Cámara de Diputados. (2007). Iniciativa que expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, y abroga la Ley del ISSSTE, suscrita por Diputados de diversos Grupos Parlamentarios. Gaceta Parlamentaria, No. 2214-I, jueves 15 de marzo de 2007 (471). <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/mar/20070315-I.html#Ini20070315-4>

Cámara de Diputados. (2007). Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Última reforma el 08 de mayo de 2023. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf>

Cámara de Diputados. (2007). Versión estenográfica de la sesión ordinaria del jueves 22 de marzo de 2007. Gaceta Parlamentaria. México: Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. <http://cronica.diputados.gob.mx/Estenografia/LX/1er/2P/Ord/mar/20070322.html>

Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (s. f.). Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE). México:

h.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, Ley General de Educación, Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de identidad de género, presentada por la Diputada María Elena Limón García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.**

Quienes suscriben, **Diputada María Elena Limón García y Diputada María del Rocío Banquells Núñez, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa con base en la siguiente:**

### **Exposición de Motivos**

La diversidad sexual hace referencia a todas las posibilidades que tiene una persona de expresar, asumir y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones, identidades sexuales y de género. Es el pleno reconocimiento de que todos los cuerpos, deseos y sensaciones tienen derecho a existir y a manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las personas.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Guía para la acción pública contra la homofobia.  
[https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/14%20GAP\\_HOMO\\_WEB\\_Ax.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/14%20GAP_HOMO_WEB_Ax.pdf)

Esto quiere decir que dentro del término “diversidad sexual” cabe toda la humanidad, pues nadie ejerce su sexualidad de la misma manera que las y los demás.

Desde el punto de vista sociológico y jurídico, la referencia a una persona como lesbiana, gay, travesti, transgénero o trans, bisexual e intersexual (LGBTTTI) asegura el reconocimiento legal de su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género como elementos legalmente protegidos para la construcción de su identidad.<sup>2</sup>

En México, el reconocimiento a la diversidad sexual sigue siendo un proceso de construcción detenido por los estereotipos y los prejuicios de una cultura que obstaculiza el principio de igualdad entre todas las personas desencadenado en violaciones graves a los derechos humanos de la población LGBTTTI.

Es importante comprender que la orientación o preferencia sexual y la identidad y expresión de género son elementos importantes para la construcción de la sexualidad e identidad de las personas. Para ello es necesario definir estos conceptos adecuadamente.

Se define a la orientación sexual como:

*La capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.*<sup>3</sup>

Y a la identidad sexual como:

---

<sup>2</sup> Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI) en México. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/INFESP-LGBTI%20.pdf>

<sup>3</sup> Principios Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

*La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.*<sup>4</sup>

#### Persona trans:

*Este término también puede ser utilizado por alguien que se auto-identifica fuera del binario mujer/hombre. Adicionalmente, algunas mujeres Trans se auto-identifican como mujeres, y algunos hombres Trans se auto-identifican como hombres.*<sup>5</sup>

#### Mujeres Trans:

*Se refiere a personas cuyo sexo asignado al nacer fue considerado social y biológicamente como hombre o masculino mientras que su identidad de género es de mujer o femenina.*<sup>6</sup>

#### Hombres trans:

*Se refiere a aquellas personas cuyo sexo asignado al nacer es considerado social y biológicamente como mujer o femenino mientras que su identidad de género es de hombre o masculina.*<sup>7</sup>

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, el 37.3% de la población de 18 años y más de la diversidad sexual y de género declaró haber sido discriminada en los últimos 12 meses.<sup>8</sup> Asimismo, el 44.6% de las mujeres de la diversidad sexual declaró alguna experiencia de discriminación en los últimos 12 meses, mientras que los hombres de la diversidad sexual experimentaron un 30.2%.<sup>9</sup>

---

<sup>4</sup> Ídem

<sup>5</sup> Los derechos humanos de las personas transgénero, transexuales y travestis. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/31-DH-Transgenero.pdf>

<sup>6</sup> Ídem

<sup>7</sup> Ídem

<sup>8</sup> Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf)

<sup>9</sup> Ídem

No se puede negar los grandes avances legislativos en favor del reconocimiento de los derechos de la población LGBTTTI en México en los últimos años como el derecho al matrimonio igualitario, sin embargo, aún existen manifestaciones de violencia y discriminación en su contra que necesitan ser atendidas y con ello garantizar plenamente sus derechos humanos.

Es necesario visibilizar la dificultad que atraviesan las personas al momento de iniciar con el proceso de cambio de identidad en sus documentos oficiales, si bien, en la Ciudad de México ya es una realidad y las personas trans pueden obtener su acta de nacimiento con la identidad de género que manifiestan.

Desde el 2015, las personas que hayan decidido cambiar de sexo pueden actualizar su credencial para votar<sup>10</sup> y con ello garantizar que su identidad quede asentada de manera oficial en este documento, sin embargo, para poder expedir la credencial de votar actualizada es necesario que la persona haya realizado el cambio de nombre y género en su acta de nacimiento, trámite que se realiza en el Registro Civil.

De acuerdo con los Registros Civiles del país se han modificado de masculino a femenino 5,321 actas de nacimiento y de femenino a masculino 3,246 actas de nacimiento;<sup>11</sup> en el caso de las credenciales para votar se han solicitado de femenino a masculino 7,073 credenciales y de masculino a femenino 14,023 credenciales.<sup>12</sup>

No solo se trata de modificar los documentos oficiales de una persona trans, se trata de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos. Existen personas que no solo buscan modificar su identidad de género en su acta de nacimiento, CURP o credencial para votar, sino que además enfrentan la

---

<sup>10</sup> INE: Cómo hacer el cambio de identidad de género.  
<https://politica.expansion.mx/sociedad/2022/06/22/cambio-identidad-genero-ine>

<sup>11</sup> <https://la-lista.com/derechos-humanos/2023/11/16/las-personas-no-binarias-y-su-lucha-legal-para-obtener-sus-documentos-oficiales>

<sup>12</sup> Ídem

modificación a su Título y Cédula Profesional, haciendo todavía más complicado su proceso de transición.

Los seres humanos tenemos derecho a la identidad, esta se encuentra plasmada en nuestra Constitución y en tratados internacionales de los que México forma parte.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>13</sup>

*Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

...

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>14</sup>

*Artículo 16 Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

*Artículo 17*

*1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

---

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>14</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/ccpr_SP.pdf)

2. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

### Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>15</sup>

#### *ARTÍCULO 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica*

*Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

#### *ARTÍCULO 5. Derecho a la Integridad Personal*

1. *Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

#### *ARTÍCULO 18. Derecho al Nombre*

*Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.*

### Principios de Yogyakarta<sup>16</sup>

*Principio 3. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.*

*Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o **identidades de género** disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad. Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo la cirugía de reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género. Ninguna condición, como el matrimonio o la maternidad o paternidad, podrá ser invocada como tal con el fin de impedir el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona. Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género.*

---

<sup>15</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)

<sup>16</sup> Principios de Yogyakarta

<https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

Los Estados:

- A. *Garantizarán que a todas las personas se les confiera capacidad jurídica en asuntos civiles, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, y la oportunidad de ejercer dicha capacidad, incluyendo los derechos, en igualdad de condiciones, a suscribir contratos y a administrar, poseer, adquirir (incluso a través de la herencia), controlar y disfrutar bienes de su propiedad, como también a disponer de estos.*
- B. *Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para respetar plenamente y reconocer legalmente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí.*
- C. ***Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que existan procedimientos mediante los cuales todos los documentos de identidad emitidos por el Estado que indican el género o el sexo de una persona — incluyendo certificados de nacimiento, pasaportes, registros electorales y otros documentos — reflejen la identidad de género profunda que la persona define por y para sí;***
- D. *Garantizarán que tales procedimientos sean eficientes, justos y no discriminatorios y que respeten la dignidad y privacidad de la persona concernida;*
- E. ***Asegurarán que los cambios a los documentos de identidad sean reconocidos en todos aquellos contextos en que las leyes o las políticas requieran la identificación o la desagregación por sexo de las personas;***
- F. *Emprenderán programas focalizados cuyo fin sea brindar apoyo social a todas las personas que estén atravesando una transición o reasignación de género.*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha pronunciado sobre el derecho que tienen las personas trans a modificar sus documentos de identidad; la Corte resolvió el **Amparo Directo Civil 6/2008**,<sup>17</sup> en el que se afirmó que las personas sí tienen derecho a cambiar o modificar sus documentos oficiales con el fin de reflejar su identidad de género.

---

<sup>17</sup> Amparo Directo Civil 6/2008

<http://dsyr.cide.edu/documents/302584/303331/05.-Amparo-Directo-Civil-62008.pdf>

Asimismo, se encuentra el Amparo en Revisión 1317/2017,<sup>18</sup> el Pleno de la Corte sostuvo que el derecho a la dignidad humana se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la privacidad, **al nombre**, a la propia imagen, a la dignidad personal y al libre desarrollo de la personalidad.

Dentro del libre desarrollo de la personalidad está el derecho a la **identidad personal** y, particularmente, el derecho a la identidad de género, el cual supone la manera en que la persona se asume a sí misma. Así, la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión y de asociación.<sup>19</sup>

La identidad personal es un derecho humano, derecho que se tiene que garantizar a las personas trans que buscan modificar sus documentos y con ello respetar su integridad física y psíquica reconociendo su identidad de género auto-percibida.

Esta iniciativa propone que las personas trans que están realizando las modificaciones a sus documentos de identidad también puedan realizar esas modificaciones a su título y cédula profesional, los carnets de identificación del IMSS y del ISSSTE, pero sobre todo a garantizar que aquellas personas que sean trabajadores al servicio del estado, no presenten ningún inconveniente con sus

---

<sup>18</sup> Amparo en Revisión 1317/2017. Reconocimiento de la identidad de género de personas trans en documentos oficiales

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AR1317-2017%20DGDH.pdf>

<sup>19</sup> Ídem

años de servicio o antigüedad, antes y después de su transición; así como el de asegurar que la Secretaría de Educación emita los requisitos necesarios para realizar el trámite de cambio de nombre y género en la cédula profesional y el de facilitar los trámites administrativos para que las instituciones educativas modifiquen el nombre y género de las personas trans que soliciten la modificación de su título profesional.

Para ilustrar de manera clara la modificación, presento el siguiente cuadro comparativo.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>ARTICULO 1o.- Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTICULO 1o.- Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p><b>En todo momento se reconocerá el derecho a la identidad de género auto-percibida y libre manifestada, por lo que la Secretaría de Educación</b></p>

	<p>deberá facilitar los trámites administrativos a las instituciones educativas para la modificación de nombre y género en el Título profesional de las personas que deseen modificarlo.</p>
<p>ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.</p> <p><b>En todo momento se reconocerá el derecho a la identidad de género auto-percibida y libre manifestada, por lo que la Secretaría de Educación deberá emitir los requisitos para realizar el trámite de cambio de nombre y de género en la cédula profesional.</b></p>
<p><b>LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL</b></p>	
<p>Artículo 3o.- Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o</p>	<p>Artículo 3o.- Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o</p>

<p>por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.</p> <p><b>En todo momento se respetarán y garantizarán sus derechos humanos, sin discriminación por su origen étnico o nacional, identidad de género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil.</b></p> <p><b>Las personas que con plena libertad hayan ejercido su derecho a la identidad de género auto-percibida y libre manifestada, se les respetará y garantizará los años de servicio que lleven prestados al Estado.</b></p>
<p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p>	
<p>Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.</p>	<p>Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.</p>

<p>La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>IX. Respetar <b>y garantizar sus derechos humanos, sin discriminación por su origen étnico o nacional, identidad de género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil y demás disposiciones legales aplicables.</b></p>
<p>LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS</p>	
<p>Artículo 3. Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas en sus distintos ámbitos y niveles de gobierno en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines:</p> <p>I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;</p>	<p>Artículo 3. Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas en sus distintos ámbitos y niveles de gobierno en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines:</p> <p>I... VII...</p>

II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;

III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;

IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;

V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;

VI. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;

VII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario

profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y

VIII. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

**VIII. Respetar y garantizar sus derechos humanos, sin discriminación por su origen étnico o nacional, identidad de género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil y demás disposiciones legales aplicables.**

**IX. Las personas que con plena libertad hayan ejercido su derecho a la identidad de género auto-percibida y libre manifestada, se les reconocerá, respetará y garantizará los años de servicio que lleven prestados a los servicios del estado.**

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
<p>Artículo 8. Los derechohabientes para recibir o, en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones que esta Ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en sus reglamentos.</p> <p>Para tal efecto el Instituto expedirá a todos los derechohabientes, un documento de identificación a fin de que puedan ejercitar los derechos que la Ley les confiere, según el caso.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 8. Los derechohabientes para recibir o, en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones que esta Ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en sus reglamentos.</p> <p>Para tal efecto el Instituto expedirá a todos los derechohabientes, un documento de identificación a fin de que puedan ejercitar los derechos que la Ley les confiere, según el caso.</p> <p><b>Para su expedición, en todo momento se reconocerá el derecho a la identidad de género auto-percibida y libre manifestada, por lo que se deberá emitir los requisitos para realizar el trámite de cambio de nombre y de género.</b></p>
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
<p>Artículo 9. El Instituto expedirá a todos los Derechohabientes de esta Ley, un medio de identificación para ejercer los derechos que la misma les confiere.</p>	<p>Artículo 9. El Instituto expedirá a todos los Derechohabientes de esta Ley, un medio de identificación para ejercer los derechos que la misma les confiere.</p>

<p>Para estos efectos, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar al Instituto los apoyos necesarios de acuerdo con los lineamientos que éste emita.</p>	<p><b>Para su expedición, en todo momento se reconocerá el derecho a la identidad de género auto-percibida y libre manifestada, por lo que se deberá emitir los requisitos para realizar el trámite de cambio de nombre y de género.</b></p> <p>Para estos efectos, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar al Instituto los apoyos necesarios de acuerdo con los lineamientos que éste emita.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el párrafo Segundo de los artículos 1 y 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad De México; se Adicionan los párrafos Segundo y Tercero del Artículo 3 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; Reforma a la fracción IX del artículo 90 de la Ley General de Educación; Reforma a la fracción VIII y Adiciona la Fracción IX al artículo 3 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; Adiciona el párrafo Segundo del Artículo 8 de la Ley del Seguro Social; se recorre el párrafo tercero para adicionar el párrafo segundo del artículo 9 de la Ley Del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de Identidad de Género.

**PRIMERO.** – Se adiciona un párrafo Segundo a los Artículos 1 y 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad De México, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- Título profesional es el documento expedido por instituciones del Estado o descentralizadas, y por instituciones particulares que tenga reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**En todo momento se reconocerá el derecho a la identidad de género auto-percibida y libre manifestada, por lo que la Secretaría de Educación deberá facilitar los trámites administrativos a las instituciones educativas para la modificación de nombre y género en el Título profesional de las personas que deseen modificarlo.**

ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

**En todo momento se reconocerá el derecho a la identidad de género auto-percibida y libre manifestada, por lo que la Secretaría de Educación deberá emitir los requisitos para realizar el trámite de cambio de nombre y de género en la cédula profesional.**

**SEGUNDO.** – Se adicionan los párrafos Segundo y Tercero del Artículo 3 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Trabajador es toda persona que preste un servicio físico, intelectual o de ambos géneros, en virtud de nombramiento expedido o por figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales.

**En todo momento se respetarán y garantizarán sus derechos humanos, sin discriminación por su origen étnico o nacional, identidad de género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil.**

**Las personas que con plena libertad hayan ejercido su derecho a la identidad de género auto-percibida y libre manifestada, se les respetará y garantizará los años de servicio que lleven prestados al Estado.**

**TERCERO.** – Se Reforma a la fracción IX del artículo 90 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:

I... VIII...

**IX. Respetar y garantizar sus derechos humanos, sin discriminación por su origen étnico o nacional, identidad de género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil y demás disposiciones legales aplicables.**

**CUARTO.** – Se reforma a la Fracción VIII y Adiciona la Fracción IX al artículo 3 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Artículo 3. Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas en sus distintos ámbitos y niveles de gobierno en la revalorización de las maestras y los maestros para efectos de esta Ley, perseguirá los siguientes fines:

I... VII...

**VIII. Respetar y garantizar sus derechos humanos, sin discriminación por su origen étnico o nacional, identidad de género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil y demás disposiciones legales aplicables.**

**IX. Las personas que con plena libertad hayan ejercido su derecho a la identidad de género auto-percibida y libre manifestada, se les reconocerá, respetará y garantizará los años de servicio que lleven prestados a los servicios del estado.**

**QUINTO.** – Se adiciona el párrafo Segundo del Artículo 8 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 8. Los derechohabientes para recibir o, en su caso, seguir disfrutando de las prestaciones que esta Ley otorga, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la misma y en sus reglamentos.

Para tal efecto el Instituto expedirá a todos los derechohabientes, un documento de identificación a fin de que puedan ejercitar los derechos que la Ley les confiere, según el caso.

**Para su expedición, en todo momento se reconocerá el derecho a la identidad de género auto-percibida y libre manifestada, por lo que se deberá emitir los requisitos para realizar el trámite de cambio de nombre y de género.**

**SEXTO.** – Se recorre el párrafo tercero para adicionar el párrafo segundo del artículo 9 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 9. El Instituto expedirá a todos los Derechohabientes de esta Ley, un medio de identificación para ejercer los derechos que la misma les confiere.

**Para su expedición, en todo momento se reconocerá el derecho a la identidad de género auto-percibida y libre manifestada, por lo que se deberá emitir los requisitos para realizar el trámite de cambio de nombre y de género.**

Para estos efectos, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a proporcionar al Instituto los apoyos necesarios de acuerdo con los lineamientos que éste emita.

### **Transitorios**

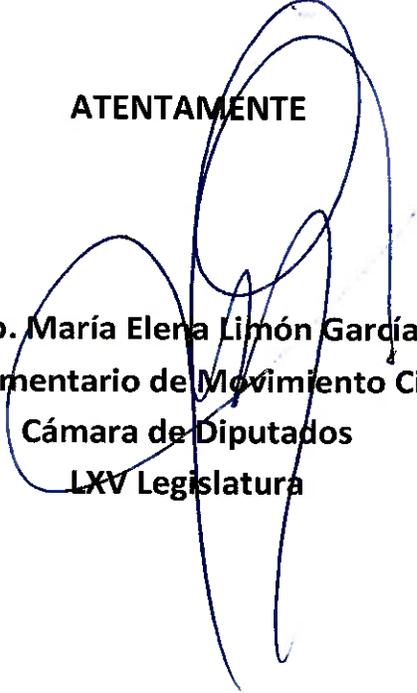
**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Educación contará con 60 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para emitir los requisitos del trámite de cambio de nombre y de género en la cédula profesional, así como los correspondientes para que las instituciones educativas realicen los trámites administrativos por las modificaciones al Título Profesional.

**Tercero.** El Instituto Mexicano del Seguro Social contará con 60 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para emitir los requisitos del trámite de modificación de cambio de nombre y género del documento de identificación que los acredita como derechohabientes.

**Cuarto.** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado contará con 60 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto para emitir los requisitos del trámite de modificación de cambio de nombre y género del documento de identificación que los acredita como derechohabientes.

**ATENTAMENTE**



**Dip. María Elena Limón García**  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**  
**Cámara de Diputados**  
**LXV Legislatura**



**Dip. María del Rocío Banquells Núñez**  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**  
**Cámara de Diputados**  
**LXV Legislatura**

***Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de febrero de 2024.***



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>